

TESIN-10 y 13/2016 INC
ACUMULADOS

ACUERDO PLENARIO

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: TESIN-10 y 13/2016
INC ACUMULADOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
AHOME, SINALOA

PROMOVENTES: PARTIDO ACCION
NACIONAL Y LUIS FELIPE VILLEGAS
CASTAÑEDA

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO SINALOENSE

MAGISTRADO PONENTE: GUILLERMO
TORRES CHINCHILLAS

SECRETARIOS: JORGE NICOLÁS ARCE
BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ
CORTEZ

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 02 de Septiembre de 2016.

VISTOS los autos de los expedientes citados al rubro, integrados con motivo de los recursos de inconformidad interpuestos el primero por el Partido Acción Nacional, y el segundo por el C. Luis Felipe Villegas Castañeda en su carácter de Candidato Independiente a Presidente Municipal de Ahome, conjuntamente con los C. Luis Fernando Ruiz Karam, Wendy Janely Renteria Valenzuela y Alejandro Sandoval González, en su carácter de candidatos a Regidor Primero, Segundo y Tercero Propietarios de la planilla respectivamente, el primer recurso en contra del cómputo Municipal para la elección de Presidente Municipal, planilla de Síndico Procurador y Regidores del Municipio de Ahome, Sinaloa, de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas y por último solicita, la nulidad de la votación recibida en

diversas casillas, el segundo recurso en contra del acta circunstanciada de fecha 08 de junio de 2016 relativa a la sesión especial de cómputo municipal de la referida elección, en lo que respecta a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; y,


RESULTANDO



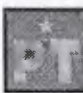




PRIMERO. Antecedentes.




De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

a) Jornada electoral. El día 05 de junio de 2016 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir gobernador, diputados y ayuntamientos, en Sinaloa.

b) Sesión de Cómputo Municipal. El Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, el día 08 de junio de 2016 al realizar el cómputo de la citada elección, arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO	VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	37,676	Treinta y siete mil seiscientos setenta y seis

PARTIDO	VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Revolucionario Institucional	40,041	Cuarenta mil cuarenta y uno
 Partido de la Revolución Democrática	2,672	Dos mil seiscientos setenta y dos
 Partido del Trabajo	1,385	Mil trescientos ochenta y cinco
 Partido Verde Ecologista de México	1,952	Mil novecientos cincuenta y dos
 Partido Movimiento Ciudadano	876	Ochocientos setenta y seis
 Partido Nueva Alianza	20,766	Veinte setecientos sesenta y seis
 PAN SINALOENSE	13,641	Trece mil seiscientos cuarenta y uno

PARTIDO	VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
morena Partido MORENA	6,438	Seis mil cuatrocientos treinta y ocho
 Partido Encuentro Social	1,130	Mil ciento treinta
  Candidatura común	129	Ciento veintinueve
Candidato Independiente C. Gerardo Peña Avilés	2,874	Dos mil ochocientos setenta y cuatro
Candidato Independiente C. Luis Felipe Villegas Castañeda	11,417	Once mil cuatrocientos diecisiete
Candidatos No Registrados	143	Ciento cuarenta y tres
Votos Nulos	4,294	Cuatro mil doscientos noventa y cuatro
Votación Total	145,434	Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro

C.- Constancia de Mayoría y Validez. Derivado de la sesión de cómputo municipal, dicho Consejo Municipal declaró la validez de la elección y entregó el día 09 de junio de 2016 la constancia de Mayoría y Validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y

Regidores al Municipio de Ahome, Sinaloa, a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por:

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ÁLVARO RUELAS ECHAVE	
SÍNDICO PROCURADOR	CECILIA HERNÁNDEZ FLORES	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARÍA LUISA GÓMEZ LIZARRAGA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
Nº.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PEDRO ESPARZA LÓPEZ	RAÚL COTA ARREDONDO
2	SANTA OBIDIA MEZA LUGO	CECILIA CARRERA SOTO
3	GABRIEL ALFREDO VARGAS LANDEROS	PABLO SERGIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
4	DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA	GUADALUPE ANTELMA ROMERO VALDEZ
5	JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO	EDMUNDO CASTRO VALDEZ
6	DULCE MARÍA RUIZ CASTRO	ELVIRA OLIVIA HERRERA AGUIRRE
7	ZEFERINO GÓMEZ GONZÁLEZ	ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ
8	JULIA PÉREZ CARRIZOZA	MARIA LUISA CASILLAS
9	JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS	GUILLERMO ALGANDAR GARCÍA
10	GLORIA LILIAN PARRA PEÑA	GUADALUPE PACHECO VILLANUEVA
11	LUIS FRANCO MEDINA LUGO	JUAN MIGUEL BOJORQUEZ RODRIGUEZ

D.- Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. En el acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal de Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores Integrantes del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, de fecha 08 de junio de 2016, se declaró válida y legítima la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional,

declarando como Regidores por ese principio a los ciudadanos siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Nº.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ	ROGELIO INZUNZA GASTÉLUM
2	PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO	SAHARA PATRICIA RODRÍGUEZ OBESO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Nº.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HORACIO ÁLVAREZ CASTRO	CESAR GUADALUPE SOTO SARABIA
2	NORMA ALICIA ARCE SÁNCHEZ	DAIDA ORALIA LÓPEZ ÁLVAREZ

PARTIDO SINALOENSE

Nº.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LEOBA PATRICIA LÓPEZ RUIZ	MAYRA ANGELICA SALAZAR CERON
2	MARIO GUADALUPE ZAZUETA FÉLIX	MISSAEL RAMON ÁLVAREZ VALDEZ

PARTIDO MORENA

Nº.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RUBEN MEDINA ANGULO	MANUEL MARIANO CECENA CEBALLOS

SEGUNDO. Actos Impugnados.

Respecto al recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional se interpone en contra del cómputo Municipal para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del Municipio de Ahome, Sinaloa, de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas y por último, en contra de la nulidad de la votación recibida en diversas

casillas.

En lo referente al recurso de inconformidad interpuesto por el Candidato independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, el recurso se plantea en contra del acta circunstanciada de fecha 08 de junio de 2016 relativa a la sesión especial de cómputo municipal de la referida elección, en lo que respecta a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

TERCERO. Interposición de los Recursos.

Con fecha 13 de junio del 2016, ante el Consejo Municipal Electoral de Ahome Sinaloa, el Partido Acción Nacional, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de los actos que han quedado precisados en el resultando que antecede relativos al primer recurso. Así mismo, con fecha 14 de junio de 2016 ante la misma autoridad, el entonces Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, y los candidatos Regidores Primero, Segundo y Tercero Propietarios de la planilla interpusieron recurso de inconformidad en contra del acto que se detalló en el resultando que antecede, relativo al segundo recurso.

Los días 17 y 18 de junio del 2016, el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, envió a este órgano jurisdiccional las constancias que integran tanto la impugnación que realizó el Partido

Acción Nacional como la del entonces Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, respectivamente.

CUARTO. Terceros Interesados.

De las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que comparecieron como terceros interesados el Partido Revolucionario Institucional respecto al recurso de inconformidad del Partido Acción Nacional, y el Partido Sinaloense respecto del recurso de inconformidad del entonces Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, y su planilla.

QUINTO. Radicación de los Expedientes.

Los días 17 y 18 de junio de 2016 la Presidencia de este órgano jurisdiccional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; así como por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal, ordenó el registro de los expedientes de clave TESIN-10/2016 INC y TESIN-13/2016 INC, en el Libro de Gobierno, el primero relativo al recurso que interpuso el Partido Acción Nacional y el segundo respecto al recurso que interpuso el entonces Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, y los candidatos a Regidores Primero, Segundo y Tercero Propietarios de la planilla, respectivamente.

SEXTO. Turno y Acumulación de los Expedientes para la

formulación de la resolución.

El día 17 de junio de 2016 fue turnado a la ponencia del Magistrado **GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS** el expediente de clave TESIN-10/2016 INC para la formulación del proyecto de resolución y su posterior sometimiento a la consideración del Pleno.

Con fecha 18 de junio de 2016 la Presidencia de este órgano jurisdiccional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, ordenó acumular los autos del expediente de clave TESIN-13/2016 INC al expediente de clave TESIN-10/2016 INC, ello con el objeto de evitar dos pronunciamientos de este órgano jurisdiccional sobre el mismo acto impugnado y la posible emisión de resoluciones contradictorias, y en consecuencia decidir en una misma sentencia las cuestiones planteadas originalmente en cada uno de los recursos de inconformidad y someterla a la consideración del pleno.

De conformidad con los resultandos anteriores, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver la

materia sobre la que versan los referidos recursos de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 73 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como los artículos 1, 4 y 8, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

De los dispositivos constitucionales y legales citados en líneas anteriores se desprende el marco regulatorio del sistema de medios de impugnación en materia electoral establecido en nuestra legislación, a través del cual se busca dar definitividad a las diferentes etapas del proceso electivo y garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se ajusten, invariablemente, al principio de legalidad. El Tribunal Electoral de Sinaloa es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional que, de acuerdo con las disposiciones normativas mencionadas, tiene competencia para conocer y resolver, en forma definitiva y firme, todas las impugnaciones de la materia en el ámbito local, así como aquella competencia que por disposición legal se confiera.

SEGUNDO. Sesión de Cómputo Municipal.

Como quedó precisado en el resultando primero, inciso B), el día 08 de junio de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, fracción

VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo Municipal Electoral de Ahome procedió a efectuar el cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, lo cual debía realizarse en función de las 638 casillas que fueron instaladas en el municipio para recibir la votación el día 05 de junio del año en curso, cantidad de casillas que se corrobora con la copia certificada del cuaderno de trabajo de resultados de cómputo municipal.

En dicha sesión de cómputo, fueron vaciados los resultados de cada una de las casillas en el Cuaderno de Trabajo al que se hizo alusión en el párrafo anterior, el cual de conformidad con los lineamientos que para el cómputo fueron emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el mencionado Cuaderno de Trabajo, del cual como se dijo obra copia certificada en el expediente en que se actúa, se encuentra que constan los votos asignados a cada uno de los contendientes en la elección municipal celebrada el 05 de junio pasado, relativo a las 638 casillas instaladas, exceptuando de esta conclusión, lo relativo a 34 casillas, las cuales aparecen en ceros en el apartado de votación total, es decir sin asignación de votos para ninguno de los contendientes a Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, por lo que resulta inconcuso que hubo una inconsistencia en el cómputo de la elección, ya que no se contabilizaron 34 de las 638 casillas electorales que recibieron la votación en la jornada celebrada el 05 de junio de 2016.

Tal situación se corrobora con el acta circunstanciada, levantada por el Secretario de dicho consejo Municipal en fecha 09 de junio, la cual consta a folio 000836, del tomo II, del expediente citado al rubro, a través de la cual el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, hace constar que las casillas: 1 Ext2 C2, 1 Ext3 C3, 24 Ext1 C1, 84 Ext1 C2, 84 Ext1 C2 (siendo la casilla correcta 84 Ext1 C3, según se advierte del cuaderno de trabajo), 84 Ext4 C1, 87 C3, 103 Ext1, 142 Ext1 C2 (siendo la casilla correcta 142 Ext1 C1, según se advierte del cuaderno de trabajo), 165 Básica, 206 Ext1, 248 Básica, 258 Básica, 273 Básica, 291 Básica, 298 C1, 310 Básica, 311 Básica, 353 C1, 361 Básica, 378 Básica, 389 Básica, 449 Ext1, *"fueron pasadas para ser recontadas por estar en algunos de los supuestos de las causales que marca la ley, siendo recontadas, y que por un error involuntario debido al cansancio que para esa hora ya era bastante del personal auxiliar de los puntos de recuentos, no las trasladaron a la mesa del pleno de la Sesión para que fueran cantadas y capturadas. En cuanto a las casillas que aparecen en el cuaderno de trabajo, en negro se refiere a las siguientes casillas: 1 Ext1 C3, 14 C1, 24 Ext2 C1, 56 Básica, 91 Básica, 136 Básica, 275 Básica, 315 Básica, 371 Básica, 390 Básica y 428 Básica, éstas no fueron capturadas porque venían en blanco. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar; siendo las 05:15 horas, del día 10 de junio de 2016"*.

Así las cosas, este Tribunal advierte la omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, en el cómputo de 34 (treinta y

cuatro) casillas descritas en el acta circunstanciada de fecha 09 de junio de 2016, referente a paquetes de casillas que fueron pasados para recuento y que, según lo manifestado por la responsable, no fueron computados en la sesión especial de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores integrantes del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

La situación irregular antes señalada no puede considerarse intrascendente para este resolutor, pues como órgano jurisdiccional autónomo, garante de que los actos y resoluciones de las autoridades administrativas electorales se sujeten siempre al principio de legalidad y certeza, debe vigilar que así suceda y en el caso que nos ocupa, el hecho de no haberse contabilizado los votos que los ciudadanos emitieron el día de la jornada electoral genera una situación alejada de la manifestación del electorado, la cual debe subsanarse.

Por lo antes expuesto, este Tribunal con el fin de hacer prevalecer principios rectores de la función electoral¹ en especial los de certeza y

¹ FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones

legalidad, consagrados por los artículos 116² fracción IV, inciso C) de la Carta Magna; 15³ párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 4⁴ de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, ordena del Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, en su calidad de autoridad legalmente facultada para hacer el cómputo de la elección municipal según lo disponen los artículos 163⁵, fracción VIII, y

con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

² **Artículo 116...**

IV...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

³ **Artículo 15...**

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación con los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, de los que conocerán el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

⁴ **Artículo 4.** El Tribunal Electoral, es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus 3

funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y probidad.

⁵ **Artículo 163.** Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- I.**
- II.**
- III.**
- IV.**
- V.**
- VI.**
- VII.**

VII. Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la

257⁶ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a efectuar el cómputo de las casillas:

1.-	1 Ext2 C2	13.-	258 Básica	25.-	14 C1
2.-	1 Ext3 C3	14.-	273 Básica	26.-	24 Ext2 C1
3.-	24 Ext1 C1	15.-	291 Básica	27.-	56 Básica
4.-	84 Ext1 C2	16.-	298 C1	28.-	91 Básica
5.-	84 Ext1 C3	17.-	310 Básica	29.-	136 Básica

asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé esta ley;

...

⁶ **Artículo 257.** El cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta respectiva. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, se procederá al recuento de los votos;

III. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente;

IV. Acto seguido, se tomarán los originales de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas especiales, procediendo a la suma de sus resultados; y,

V. El cómputo de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas, según las fracciones III y IV de este artículo, que se asentará en el acta correspondiente a la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

Serán aplicables al cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputados, en lo que corresponde a los recuentos de votos.

6.-	84 Ext4 C1	18.-	311 Básica	30.-	275 Básica
7.-	87 C3	19.-	353 C1	31.-	315 Básica
8.-	103 Ext1	20.-	361 Básica	32.-	371 Básica
9.-	142 Ext1 C1	21.-	378 Básica	33.-	390 Básica
10.-	165 Básica	22.-	389 Básica	34.-	428 Básica
11.-	206 Ext1	23.-	449 Ext1		
12.-	248 Básica	24.-	1 Ext1 C3		


Una vez efectuado dicho cómputo, emita una nueva Acta Municipal de Cómputo de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Ahome, así como una respecto a la elección de Regidurías de Representación Proporcional con la votación total que corresponda a las casillas instaladas en el Municipio el día de la jornada electoral.

Para efecto de lo anterior, se concede al Consejo Municipal Electoral de Ahome, un término de 4 días contados a partir de la notificación que se haga del presente acuerdo, realice el cómputo de las casillas ya mencionadas y una vez concluida, remita de inmediato a este Tribunal

Electoral copia certificada de las Actas de Cómputo Municipal levantadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso C) de la Carta Magna; 15 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 163, fracción VIII, 257, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 4 y 73 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, se:

ACUERDA



PRIMERO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, que en un término de 4 días a partir de la notificación del presente acuerdo realice, de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el cómputo de las 34 casillas señaladas en el considerando segundo del presente acuerdo procediendo a levantar nuevas Actas Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del municipio de Ahome, así como de Cómputo Municipal de Regidores por el principio de Representación Proporcional, y remita a este Tribunal copia certificada de dichas actas.

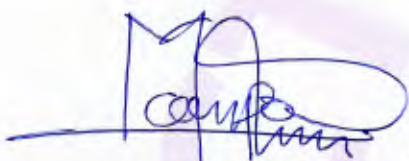
SEGUNDO. - Notifíquese por oficio al Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, y personalmente a los Partidos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, y Sinaloense, así como al Candidato Independiente Luis Felipe Villegas Castañeda, anexando copia certificada de este acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, así como por estrados de conformidad con el artículo 87, ambos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Así lo acordó por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Electoral de Sinaloa, integrado por los Magistrados Numerarios Alma Leticia Montoya Gastelo (Presidenta), Verónica Elizabeth García Ontiveros, Diego Fernando Medina Rodríguez Maizola Campos Montoya y Guillermo Torres Chinchillas (Ponente), ante la Lic. Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General que autoriza y da fe.



LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA
MAGISTRADA



LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO



LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS
MAGISTRADO



LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA



LIC. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
SECRETARIA GENERAL